Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL EXPROPIACIÓN
Rad. 54001-3153-004-2021-00401-00.

San José de Cúcuta, catorce de enero de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho la demanda VERBAL de EXPROPIACION instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra LEONEL ANTONIO MONTAÑEZ BERMUDEZ y el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, como Litis consorcio necesario.

Revisada la acción, se reúnen las exigencias previstas en los artículos 82-83-84-85,90 y 399 del C, G, P., por tanto, de procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda VERBAL DE EXPROPIACION instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra LEONEL ANTONIO MONTAÑEZ BERMUDEZ y el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, como Litis consorcio necesario.

SEGUNDO. Córrase traslado a los demandados por el término de tres (3) días. Notifíquesele personalmente a los demandados, en los términos del Art. 8º del Decreto 806 de 2020, a quien tiene correo electrónico y conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. P., a quien no lo tienen.

TERCERO. Se ordena la inscripción de esta demanda al folio inmobiliario No. 260-234213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad conforme lo ordena el Art. 592 del C. G. P.

CUARTO. Se ordena el pago del saldo del valor establecido en la INDEXACIÓN, conforme el avalúo N° 469 de fecha 16 de septiembre de 2019, avaluó Comercial del predio 014, de fecha del 06 de noviembre de 2009, por valor de OCHOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M.CTE ($816.367,60), conforme lo señalado por el numeral cuarto (4) del Artículo 399 del Código General del Proceso.

QUINTO. Dese a esta acción el tramite previsto en el TÍTULO III. Capítulo I, Art. 399 del C. G. P.

SEXTO. Téngase a las Dra. ADRIANA LISBETH OSORIO PINZÓN y LORENA MONGUI, como apoderadas judicial principal y sustituta de la parte demandante, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 14 de enero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 003 del 17 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14f3af750d96d08b5a160abd188b2733968ea052980c44d86385ce431fd3efc7
Documento generado en 14/01/2022 10:44:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
ORDINARIO
Rad. 1978-1884

San José de Cúcuta, catorce de enero de dos mil veintidós.

Se dispone por secretaría ubicar y solicitar el desarchivo del proceso ORDINARIO instaurado por SAIEH ABDALA JORGE contra el CENTRO COMERCIAL BOLIVAR LTDA.
Comuníquese sobre el particular al peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 14 de enero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 003 de fecha 17 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0869b20c7bbe123224e9e5c53f2c86e67b06d97cdde14c381202a6524e68c5**
Documento generado en 14/01/2022 10:44:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 14 de enero del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Impulso Procesal
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2021-0374-00

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo seguida por EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA" entidad debidamente representada y a través de apoderada judicial contra el señor JESUS ENRIQUE BLANCO RIVERA.

Verificado el trámite encuentra el Juzgado que las entidades bancarias BANCO BBVA Y BANCO DE OCCIDENTE, allegaron respuesta a los oficios remitidos por este juzgado referente a las medidas cautelares decretadas, por tanto, se pone en conocimiento del demandante para lo que estime conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 14 de enero del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 003 de fecha 17 de enero del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f545c7c4dd748efb0f3ce54f8686e3846e54c4ec22a9cb50c13f190c5e76ac4a**
Documento generado en 14/01/2022 10:44:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Jueza que la abogada de la parte ejecutante informó sobre la renuncia al mandato otorgado a ella.

Cúcuta, 11 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto niega renuncia de poder
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2019-00225-00

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JEFERSON DAVID LÓPEZ ORJUELA**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre la renuncia[1] al poder por parte de la apoderada ejecutante.

La terminación del mandato se encuentra reglada en el artículo 76 del Código General del Proceso en donde se estipuló que "*la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*"; por lo que para su aceptación debe cerciorarse de manera principal la correcta remisión de la información al poderdante.

Para ello, en vigencia de la reglamentación sobre virtualidad, debemos remitirnos al artículo 3º del Decreto 806 de 2020 que dispuso que "*identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal*", lo que concordante con el numeral 2º del artículo 291 del C.G.P. en el caso de las personas jurídicas, hace referencia al correo electrónico oficial de estas que aparece en el certificado de existencia y representación de la entidad.

Así entonces, la comunicación[2] sobre la renuncia fue remitida al correo eriherna@bancolombia.com.co que no se encuentra acreditado como correo

[1] Archivo No. 010 del expediente electrónico.
[2] Archivo No. 011 ibídem.

electrónico para notificaciones de BANCOLOMBIA S.A.; en consecuencia, se debe decidir **NO ACCEDER** a la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, y en su lugar se debe **REQUERIR** a la profesional en derecho para que acredite la comunicación remitida sobre su renuncia al correo electrónico para notificaciones de la entidad inscrito en el registro oficial de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 14 de enero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 03 de fecha 17 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cd521e910462e05994008af3ddeaf2c390b2860c88d5caa79a9d75314254cc**
Documento generado en 14/01/2022 10:43:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2017-00367-00.

San José de Cúcuta, catorce de enero de dos mil veintidós.

Se requiere a la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO contra MARTHA ALBEZA GOMEZ LUJAN, para que allegue la prueba de remisión de la liquidación a la parte demandada.

Lo anterior, en conformidad con el Parágrafo del Art. 9º Decreto 806 de 2020 y Numeral 14 del Art. 78 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 14 de enero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 003 de fecha 17 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffec8f4dcf7a43df8d0ebbd56978e010fee3c864da577fb0562286335ecc82fc**

Documento generado en 14/01/2022 10:43:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EXPROPIACIÓN
Rad. 54001-3153-004-2021-327-00.

San José de Cúcuta, catorce de enero de dos mil veintidós.

Surtido el emplazamiento de los demandados ALBERTO MORENO GÓMEZ, ABEL LIZARAZO QUINTERO, ROSA JULIA MENDOZA PACHECO, JULIO MARIO RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, ALIX MARÍA SANGUINO DE ARIAS y JUAN CARLOS GARCÍA ORDOÑEZ y Herederos Indeterminados de MARÍA ANTONIA GUTIÉRREZ VIUDA DE BALLESTEROS, en este proceso de EXPROPIACIÓN adelantado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra JOSE ANDRES CACERES GUTIERREZ y Otros., y ante su no comparecencia, para que los represente se designa como curador ad-litem al Dr. DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ, con dirección en la Avenida 4 No 11- 17 Of 201 Ed Ben-Hur de Cúcuta, correo daniellperezs@gmail.com celular 3012350182. Comuníquesele su nombramiento e infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación.

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno, el allanamiento presentado por la demandada ASEO URBANO S.A.S. E.S.P.

Téngase al Dr. LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA, como apoderado judicial de ASEO URBANO S.A.S ESP en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 14 de enero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 003 de fecha 17 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a317b77f778161253ee7b736ce3c1b69cd09e3355c2a38ddd1731b3d7a4f3dd4**
Documento generado en 14/01/2022 10:43:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 14 de enero del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Impulso Procesal
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2021-0295-00

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo seguida por EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA" entidad debidamente representada y a través de apoderada judicial contra el señor RICARDO ARTURO SERRANO SANABRIA.

Verificado el trámite encuentra el Juzgado que, la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad devuelve el oficio No.2021-350 del 5 de octubre del 2021, por tanto, se pone en conocimiento del demandante para lo que estime conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 14 de enero del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 003 de fecha 17 de enero del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b32d21f0e83340578eb2411b9a2d6a009d849c16f723d17194304b36964f7e**
Documento generado en 14/01/2022 10:43:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa a la señora jueza que no se allegó subsanación dentro del término dispuesto en el auto inadmisorio, teniendo en cuenta que no corrieron términos desde el 17 de diciembre de 2021 al 10 de diciembre de 2022. Al despacho para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 12 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de rechazo
Proceso verbal
Rad. 540013153003-2021-00386-00

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por **JESUS ARCENIO MENDEZ GOMEZ** a nombre propio y de su menor hijo **ANTHONY ENMANUEL MENDEZ LEAL, REINA YANETH MENDEZ LEAL, JOSE RAFAEL MENDEZ GOMEZ, ELVA MENDEZ GOMEZ, MARIA AURORA MENDEZ GOMEZ y LUZ KARIME LEAL LEAL** contra la **CLINICA NORTE S.A.** y **CARLOS GABRIEL URIBE GIL**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Pues bien, mediante auto del 09 de diciembre de 2021 se inadmitió la demanda mencionada concediéndose el término de cinco (5) días para que se subsanara unos yerros que se señalaron en dicha providencia, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto durante el término concedido que feneció el 11 de enero hogaño; es por esto que se impone la aplicación del Inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la misma, puesto que los errores advertidos son de tal consideración que sin su corrección el procedimiento estaría viciado desde su inicio.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda seguida bajo el procedimiento verbal de la referencia, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No dar orden de devolución de documentos, por cuanto la demanda fue presentada por medios digitales.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la presente actuación y dejar constancia del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 14 de enero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 03 de fecha 17 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f3bd554f03da0d790213910947108 77c2a7ae20a13c25d9b27323abc58a09c**
Documento generado en 14/01/2022 10:43:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 14 de enero del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Impulso Procesal
Verbal
RAD. 540013153004-2018-0183-00

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso verbal de pertenencia seguido por BELKIS AMALFI ROJAS TARAZONA contra ANTONIO MARIA CARRILLO.

Verificado el trámite encuentra el Juzgado que el auxiliar de la justicia acepto la designación el 15 de diciembre del 2020 y se notificó por conducta concluyente mediante auto de fecha 19 de febrero del 2021 y a la fecha no se evidencia que diera respuesta a la demanda seguida contra el señor ANTONIO MARIA CARRILLO.

Por tanto, se le REQUIERE nuevamente al Dr. LUIS ENRIQUE TARAZONA curador actuante en este trámite para que cumpla allegando respuesta a la demanda respecto de las personas indeterminadas para lo cual fue designado. Oficiar en tal sentido al correo electrónico del auxiliar de la justicia señalado.

Así mismo, en atención a la solicitud de la parte demandante se ORDENA se le remita link de acceso al expediente digital, al correo reportado en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 14 de enero del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 003 de fecha 17 de enero del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ed7588d087344e4a5c2cfa238efcaca49b2d4472e254d4fe8afa88a5523893**
Documento generado en 14/01/2022 10:43:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
ACCION POPULAR
Rad. 54001-3153-004-2021-158-00.

San José de Cúcuta, catorce de enero de dos mil veintidós.

Se ordena oficiar a la demandada en esta ACCION POPULAR instaurada por AUGUSTO BECERRA LARGO contra BANCOLOMBIA S.A., para que informe si dicho banco tiene oficinas en la calle 9 No. 4-90 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 14 de enero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 003 de fecha 17 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac33bf835b5e6edb36c0dfe2057f9ae397405929ad450bcc50773aabb4d552f9**
Documento generado en 14/01/2022 10:43:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL RESPONSBAILIDAD CIVIL EXTRANCONTRACTUAL
Rad. 54001-3153-004-2021-00109-00.

San José de Cúcuta, catorce de enero de dos mil veintidós.

Cumplido lo exigido por el Art. 93 del C. G. P., en este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por JHOAN SNEIDER JAIMES NOGUERA, VICTOR JAIMES SUAREZ Y TEOFILA ALICIA NOGUERA ORDUZ contra SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.AS., RADIO TAXI CONE LTDA., CARLOS AUGUSTO VENEGAS ROSA y GLADYS CARLINA VILLAMIZAR VILLAMIZAR. se dispone admitir la reforma de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma a esta demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por JHOAN SNEIDER JAIMES NOGUERA, VICTOR JAIMES SUAREZ Y TEOFILA ALICIA NOGUERA ORDUZ contra SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.AS., RADIO TAXI CONE LTDA., CARLOS AUGUSTO VENEGAS ROSA y GLADYS CARLINA VILLAMIZAR VILLAMIZAR.

SEGUNDO: Córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días.

TERCERO. La notificación de este auto a los demandados, se produce por estado por estado, en conformidad con el Art. 93 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 14 de enero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 003 de fecha 17 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1f5817fb220b80bafe6049325f9a734342ce9af64f4543b25aced4f17bd6e3**
Documento generado en 14/01/2022 10:43:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2017-00251-00.

San José de Cúcuta, catorce de enero de dos mil veintidós.

Se requiere a la apoderada judicial demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA contra ROSMIRA DIAZ, para que aporte la constancia de remisión de la liquidación de crédito a la parte demandada.

Lo anterior, para los fines indicados en el Parágrafo del Art. 9º Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ[1]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 14 de enero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 003 del 17 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddb4be774c026820f89c443e88a39b603797997eaaf0c569d10e4352eaa53c4**

Documento generado en 14/01/2022 10:43:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente solicitud fue recibida por parte de la Oficina de Apoyo Judicial el día 16 de diciembre de 2021. Al despacho de la señora Jueza, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de inadmisión
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00402-00

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** contra **MEDIMAS EPS S.A.S.** y la **FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad y la pertinencia de dictar orden de pago; por lo que obrando en cumplimiento del artículo 42 del Código General del Proceso, en especial sus numerales 1º, 5º, 12º y 15º, se advierte que la misma presenta unos vicios que impiden su admisión y que a continuación se describen:

A. No existe derecho de postulación suficiente, puesto que el poder[1] que se acompañó no cuenta con presentación personal toda vez que algunos sellos que se observan se encuentran totalmente ilegibles, asimismo no cumple con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, deberá allegarse nuevo poder con las especificaciones de las pretensiones y el cumplimiento de las formalidades.

Debe tenerse en cuenta que si bien el artículo 75 del C.G.P. autoriza que se otorgue poder a uno o varios abogados, también dispone que "en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona", por lo que la figura de "apoderado sustituto" es inexistente y en adelante, desde la misma subsanación, deberá obrar un solo profesional en derecho a favor de los intereses de la entidad demandante.

B. Por exigencia del artículo 82 numeral 4º del C.G.P. lo pretendido deberá ser preciso y claro, por ende, deberá aclarar la razón por la cual dirige sus pretensiones en contra de la **FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA** y no de **MEDIMAS EPS S.A.S.** como se direcciona en el encabezado en concordancia con el poder otorgado y otros anexos. En dado caso, deberá reconfigurar sus pretensiones en debida forma.

[1] Consecutivo No. 007 del expediente electrónico.

Asimismo, si su deseo es seguir una ejecución en contra de la fundación deberá allegar los títulos en su contra y el certificado de existencia y representación de dicha persona jurídica. En todo caso, también deberá aclarar los fundamentos facticos, refiriéndose así a quien finalmente vaya a ser ejecutado.

Debe destacarse de manera especial que actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 emanado por el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Presidencia de la Republica, en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el Código General del Proceso y a estas nos debemos acoger, en especial en lo que concierne a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales (artículo 2º) y lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes (artículos 6º, 8º, 9º, 10º y 11º).

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 14 de enero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 03 de fecha 17 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f77ccf3a4b80807d78ac81e56329f6d0cb71d61dffeb629eb50e69e1613aaa5**

Documento generado en 14/01/2022 10:43:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-1992-00575-00.

San José de Cúcuta, catorce de enero de dos mil veintidós.

En este proceso EJECUTIVO seguido CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA, contra BORIS OMAR MALDONADO VIDALES, se corrió traslado del incidente de nulidad presentado por el señor LUIS TORRES BARAJAS.

Sería del caso entrar a decidir el incidente, si no se observara lo siguiente:

En la diligencia de entrega ordenada por el despacho, el señor LUIS TORRES BARAJAS, manifiesta que renuncia a cualquier acción judicial en carácter de opositor y celebra un contrato de promesa de compraventa con el actual propietario de los predios.

Esta renuncia o desistimiento, jurídicamente hablando, comprende, por elementales razones, el incidente de nulidad presentado por el opositor ante este despacho judicial, pues éste ha desistido de cualquier acción contra la entrega del inmueble y se reitera, ha llegado a un acuerdo para la compra de los predios objeto de entrega, celebrando incluso contrato de promesa de compraventa.

Las denuncias presentadas por la apoderada judicial del opositor ante entes de control y puesta en conocimiento del juzgado, de ninguna manera deja sin efecto la voluntad del señor TORRES BARAJAS, como tampoco el acuerdo contractual a que llegó con el propietario de los lotes, máxime que le revocó el poder a su apoderada.

Por lo anterior, no hay lugar a decidir el incidente de nulidad presentado y en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Abstenerse de decidir el incidente de nulidad presentado en este asunto, por lo motivado.

SEGUNDO. Se agrega al expediente y se pone en conocimiento los documentos aportados por la apoderada del opositor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 14 de enero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 003 de fecha 17 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b9d6791bab938da7c39a3a23a1ad2ba17ed947b072e66d37c9c2a87ec69745**
Documento generado en 14/01/2022 10:43:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 14 de enero del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO TRAMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2018-00253-00

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de Mayor Cuantía, propuesta por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, BBVA entidad debidamente representada y mediante apoderado judicial contra LA EMPRESA PINO GRANADOS SAS debidamente representada por el señor JUAN PAULO PINO GRANADOS o quien haga sus veces y contra el señor RAUL ANDRES PINO GRANADOS, para tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Previo estudio del trámite se puede advertir que la parte demandante interpone recurso contra el auto de fecha (5) de noviembre del 2021 sin embargo, no probo el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 del 2020, esto es adjuntar la constancia de remisión a los demás demandados del recurso de reposición interpuesto contra el auto citado, por el cual se ordenó realizar la diligencia de notificación en debida forma del demandado RAUL ANDRES PINO GRANADOS como dispone el numeral 6 del artículo 291 del C.G.P.

Así las cosas, se requiere a la entidad demandante para que cumpla con la disposición citada para así proceder con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 14 de enero del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 003 de fecha 17 de enero del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21384ad981b18826983e8ae2edb977f0926b9b2206ffefe988d08d769958ccf3**
Documento generado en 14/01/2022 10:43:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, venció el término de suspensión del proceso solicitado por las partes de común acuerdo en este asunto. Para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE – REANUDA PROCESO
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2021-00235-00

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO promovida a través de apoderado judicial por LINA ANDREA OSSA MOYA contra EDYKSA CONSTRUCCIONES S.A.S., para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente electrónico que contiene el proceso que nos ocupa, observa el Despacho que mediante proveído de fecha 17 de noviembre del año anterior, se dispuso por solicitud de las partes y de común acuerdo la suspensión del asunto hasta el día 10 de enero de 2022.

Así las cosas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 163 del C.G.P. vencido el término de la suspensión, de oficio se dispondrá la REANUDACIÓN del mismo.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ4

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 14 DE ENERO DE 2022, se notificó por anotación en Estado No. 003 de fecha 17 DE ENERO DE 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f732f52a35b0e677e4cb3bb2c953b52489048b944217ee31613a35fd6e1efff**
Documento generado en 14/01/2022 10:43:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 14 de enero del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Impulso Procesal
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2021-0364-00

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo seguida por el señor GABRIEL FERNANDO MATAMOROS a través de apoderado judicial contra IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD SAS entidad debidamente representada por el Dr. DANIEL ROBERTO GARCIA RODRIGUEZ o quien haga sus veces.

Verificado el trámite encuentra el Juzgado que las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO BOGOTA, allegaron respuesta a los oficios remitidos por este juzgado referente a las medidas cautelares decretadas, por tanto, se pone en conocimiento del demandante para lo que estime conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 14 de enero del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 003 de fecha 17 de enero del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c2dc8402974a658d2b39af786f51f57fda5941af853620c6cf5a32589e8357**
Documento generado en 14/01/2022 10:43:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL RESPONSBAILIDAD CIVIL EXTRAOCNTRACTUAL
Rad. 54001-3153-004-2021-00054-00.

San José de Cúcuta, catorce de enero de dos mil veintidós.

El curador ad-litem designado en este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL adelantada por JESÚS ELIBER RAMÍREZ VERA, a nombre propio y en representación de sus menores hijas VALENTINA y NIKOL RAMÍREZ RICO; SOLEGNE RICO AGUILAR, ANDREA RAMÍREZ ARIAS, ELIMARYURI RAMÍREZ TARAZONA, DEYBER EDUARDO RAMÍREZ RICO, ÁNGEL RAMÍREZ, MARÍA VERA DE RAMÍREZ, SONIA, WILLIAM, MAYERLY, LUZ CENIT, NORLEIVE y ROMEL RAMÍREZ VERA contra MANUEL ALEXANDER ROSO RIBERA, JOHN ÁLVARO MANTILLA ARCHILA, TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. "TRASAN S.A.", ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., dio respuesta a la demanda.

En consecuencia, de conformidad con el Art. 301 del C. G. P., se tiene al auxiliar notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 14 de enero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 003 de fecha 17 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f622ec4d15920f59850547860ac68f278de39a3e605dcd9279bc46b9b75771b**
Documento generado en 14/01/2022 10:43:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 14 de enero del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00289-00

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva seguida por EL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER-FOTRANORTE- debidamente representada, a través de apoderada judicial contra PEDRO FABIO ANTONIO RIVERA CARRILLO Y ALEYDA SOCORRO LIZCANO RODRIGUEZ.

En atención a la petición que antecede solicitada por la parte demandante se le informa que al trámite solo se demuestra haberse agotado la diligencia de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P encontrándose pendiente por realizar la diligencia de notificación dispuesta en el artículo 292 ibídem, por tanto, se REQUIERE a la parte demandante para que haga efectiva la misma y por tanto no es procedente acceder a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 14 de enero del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 003 de fecha 17 de enero del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1bf987c625c68f2348bd738f78a0eb8d566c65784371c5c1e3618ab6c8f5b5**
Documento generado en 14/01/2022 10:43:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
V ERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Rad. 54001-3153-004-2019-00116-00.

San José de Cúcuta, catorce de enero de dos mil veintidós.

Se agrega a este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurado por YURLEY DELGADO ÁLVAREZ contra JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ GARCÍA, la comunicación recibida de la Oficina de Tránsito de Villa del Rosario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 14 de enero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 003 de fecha 17 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d935a6f302f45c42642c137901a38c497f846d7086ca98e2e54e3ae668ffed4a**
Documento generado en 14/01/2022 10:43:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 14 de enero del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2019-00217-00

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por DELMER ARDILA REYES contra EDDY MERTK MARROQUIN ARMANZA, con el fin de continuar el trámite.

Se dispone fijar la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del día diecisiete (17) del mes de marzo del año en curso, para llevar acabo la audiencia prevista en el Art. 372 y 373 del C. G. P., en este proceso ejecutivo.

ADVERTIR a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarreara las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4º del C.G.P.; así mismo, se les hace saber que la audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados (Numeral 2º ibídem).

Por SECRETARIA realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la audiencia que se programa en este numeral, con la advertencia a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, que el juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para el efecto, sin perjuicio de que con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta, en cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma concretar el cambio o modulación de la plataforma o herramienta a utilizar. Lo anterior en aplicación de lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

De la citación para comparecencia a la AUDIENCIA VIRTUAL de las partes y sus apoderados quedan notificados por estado, sin necesidad de que por secretaria se remitan boletas de citación, luego los apoderados deberán lograr la comparecencia de sus representados, y en general realizar las gestiones para tal fin.

Se advierte igualmente que en el término de la ejecutoria de este auto deberá informarse al despacho de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 14 de enero del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 003 de fecha 17 de enero del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89fbc1e889db19a56e3898e16cc1374b409872031cc093519b5d006afdf7fece**
Documento generado en 14/01/2022 10:43:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que MEDICAL DUARTE ZF. SAS., fue notificada el 11 de noviembre de 2021, no contestó demanda y el término se encuentra vencido.

Cúcuta, 13 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESPONSBAILIDAD MEDICA
Rad. 54001-3153-004-2021-00303-00.

San José de Cúcuta, catorce de enero de dos mil veintidós.

Se dispone fijar la hora de las diez (10:00) de la mañana, del día quince (15) de febrero de 2022, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 372 del C. G. P., en este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA instaurado por JENNIFER TATIANA RAMÍREZ FLÓREZ, JHON SANTIAGO HERRERA RAMIREZ, JHON JAIRO HERRERA BOTIA, ANGEL MARÍA HERRERA CABRERA, OLGA BOTIA MATALLANA, VICTOR HUGO RAMIREZ ORTIZ Y NELLY FLOREZ PINTO, contra MEDICAL DUARTE Z.F. S.A.S. CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACION Y MEDIMÁS EPS. S.A.

Se advierte a las partes que se agotaran todas las etapas previstas en las normas citadas.

ADVIÉRTASE a las partes que la inasistencia no justificada dará lugar a las sanciones y consecuencias procesales establecidas en el C.G.P.

Por Secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para tal efecto. Sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma, concretar el cambio o modulación de la plataforma u herramienta a utilizar. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020).

Requiérase al apoderado de las partes, con el fin de que alleguen a este despacho judicial a través del correo electrónico, la dirección de correo electrónico actualizado y números celular de las partes, con el fin de poder llevar a cabo la diligencia en mención.

No se reconoce personería al apoderado judicial designado por MEDICAL DUARTE ZF. SAS., Dr. WILLIAM A. ALVAREZ AREVALO, por cuanto no ha aceptado el poder expresamente, ni por su ejercicio.

Respecto de la excepción previa de falta de legitimidad por pasiva, propuesta por Medimas, el juzgado se abstiene de darle trámite, por cuanto las excepciones previas son taxativas y la propuesta no figura en las establecidas por el Legislador en el Art. 100 del C. G. P.

Téngase a la Dra. ELSY NATALIA PÉREZ ORTEGÓN, como apoderada de MEDIM AS y a la Dr. MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ, como apoderada de CAFESALUD, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del C. G. del P., pues no se Acompañó a la demanda el documento que preste merito ejecutivo.

La documentación allegada por el Superior, no corresponde a este proceso, ni a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 14 de enero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 003 de fecha 17 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44de8abbe912db99a0ca4fb022dc89d23055f02ac455fa815b4ef2f2682157be**
Documento generado en 14/01/2022 10:44:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 14 de enero del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EJECUTIVO
AUTO TRAMITE
RAD. 540013153004-2019-00130-00

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por MAURICIO FERNANDO ZARATE BARRAGAN quien obra en nombre propio contra ALARCON POVEDA CONSTRUCCIONES LTDA a través de apoderado judicial, con el fin de continuar el trámite.

Previo estudio se encuentra que la parte demandante allega la liquidación del crédito con corte al 19 de mayo del 2021 por la suma de CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (126.073.646.oo) de la cual este Despacho ya le dio el trámite legal en auto de fecha 16 de julio del 2021, por tanto, no es viable un nuevo pronunciamiento en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 14 de enero del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 003 de fecha 17 de enero del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a36712c7f5d8bc8198efc4d3e3543ee5a5f0ea571284f2c25dfd2ace89d76a**
Documento generado en 14/01/2022 10:44:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto ordena remisión de oficios y requiere
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00076-00

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARTHA CECILIA PEREZ ARANGUREN, JUAN SEBASTIAN MORELLI PEREZ, MARIA ALEXANDRA MORELLI NAVIA y ALVARO ENRIQUE MORELLI PEREZ**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre el oficio[1] emanado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta que dispone que la medida cautelar decretada sobre dos bienes de la señora **María Alexandra Morelli Navia** no fue inscrita por falta de pago de los derechos de registro por la persona encargada, esto es, la parte demandante.

En atención a ello, se **ORDENA** que por secretaría se remita nuevamente el oficio No. 2021-0151 (consecutivo No. 023 del expediente) a la ORIP Cúcuta y en razón a ello se **REQUIERE a la parte demandante** para que proceda a sufragar los costos necesarios para la inscripción de la medida, así como para que rinda informe respecto al embargo del bien de propiedad de la señora **Martha Cecilia Perez Arangure**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 14 de enero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 03 de fecha 17 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

[1] Archivo No. 060 del expediente electrónico.

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea2dfcba3d3b0474d54675e704c8e5cfb66e6f5b55833b76344d809f73ee175**
Documento generado en 14/01/2022 10:44:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO IMPROPIO
Rad. 54001-3153-004-2019-00103.

San José de Cúcuta, catorce de enero de dos mil veintidós.

Se requiere a la parte demandada en este proceso EJECUTIVO IMPROPOIO seguido por LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL NORTE DE SANTANDER "CONFANORTE", contra I.P.S MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR S.A.S., para que allegue constancia de la remisión del incidente de nulidad a la parte demandante.

Lo anterior, para los fines previstos en el Núm. 14 Art. 78 del C.G.P.

Una vez cumplido lo anterior, córrase traslado de la nulidad a la parte demandante.

Se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por cumplir lo ordenado en el Art. 76 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 14 de enero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 003 de fecha 17 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f229fb944ee22599a2376afb0603f9788b1d50fe26ef6fe0d39c0615b6d9b70**
Documento generado en 14/01/2022 10:44:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 14 de enero del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Impulso Procesal
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2021-0256-00

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo seguida por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ entidad debidamente representada y a través de apoderada judicial contra la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.

Verificado el trámite encuentra el Juzgado que las entidades bancarias AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO DAVIVIENDA, allegaron respuesta a los oficios remitidos por este juzgado referente a las medidas cautelares decretadas, por tanto se pone en conocimiento del demandante para lo que estime conducente, igualmente se agrega y se pone en conocimiento de la parte demandante el oficio No 1330 de fecha 16 de diciembre del 2021 remitido del Juzgado Civil del Circuito del Municipio de los Patios, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 14 de enero del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 003 de fecha 17 de enero del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df151deaa26cf37dd45e2ffbfb2333d854949e45f44e33c2c581183537c9e4fe**
Documento generado en 14/01/2022 10:44:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2021-00202-00.

San José de Cúcuta, catorce de diciembre de dos mil veintidos.

En este proceso EJECUTIVO instaurado por a NP MEDICAL IPS S.A.S. contra LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPSOOS SAS las partes llegaron a un acuerdo de pago y solicitan la suspensión del proceso por el término de cinco (5) meses.

Siendo viable lo pedido, se aceptará el acuerdo de pago y en conformidad con el Art. 161 del C. G. P., se procederá a la suspensión del proceso.

En tal virtud el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Aceptar el acuerdo de pago celebrado entre las partes.

SEGUNDO. Ordenar la suspensión del presente proceso por el término de cinco (5) meses.

TERCERO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ[1]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 14 de enero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 003 de fecha 17 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86222195bb31e88e031b332a4c0b253b082e574cec55a3efc2e2406a81cdbf65**
Documento generado en 14/01/2022 10:44:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 14 de enero del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Impulso Procesal
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2021-0253-00

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo seguida por EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA" entidad debidamente representada y a través de apoderada judicial contra el señor RICARDO ARTURO SERRANO SANABRIA.

Verificado el trámite encuentra el Juzgado que, la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Montería allega respuesta de la medida cautelar comunicada mediante oficio de fecha 28 de junio del 2021, por tanto, se agrega y se pone en conocimiento del demandante para lo que estime conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 14 de enero del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 003 de fecha 17 de enero del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb83ca52fa8d5f6810c5a703745cfd23a844c04b64e24073069e464aba76484c**
Documento generado en 14/01/2022 10:44:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2020-00230-00.

San José de Cúcuta, catorce de enero de dos mil veintidós.

Se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, en este proceso EJECUTIVO seguido por e OMAR ALEXANDER HIDALGO RODRIGUEZ contra TRANSPORTES PERALONSO y Otros, de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por la empresa de transportes en cita, conforme el Art. 600 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 14 de enero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 003 de fecha 17 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5474feeb1485d7dc0d3e1a3c4d3b1d78e806f7985cf9947e4b0d4f292689db69**
Documento generado en 14/01/2022 10:44:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica